

Informe secretarial: Señor juez le informo que al expediente digital se incorporan la totalidad de 50 memoriales que se encontraban pendientes de trámite mientras se surtía el proceso de digitalización del expediente, los cuales a continuación relaciono:

- Constancia de publicación y factura de edicto emplazatorio del diario el Espectador, el cual presenta inconsistencias en cuanto a las partes del proceso y algunos de los nombres de las mismas.
- Memorial contentivo de 18 citaciones para la notificación personal todas efectivas y 2 notificaciones electrónicas mal diligenciadas.
- Contestación, poder y llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial del señor Gabriel Trujillo, Inversiones Boreal y Mega Proyectos S.A.S.
- Solicitud de aclaración y poder otorgado por el representante legal de la sociedad Celsia. S.A.S
- Memorial contentivo de 9 certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas, mediante el cual se informa sus direcciones de correo electrónico.
- Recurso de reposición presentado por la Central Hidroeléctrica de Caldas acompañado del respectivo poder.
- Oposición de la parte demandante frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de Central Hidroeléctrica.
- Contestación y poder presentado por el Ministerio de Minas y Energía.

A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Abreviado Impugnación de Actas de Asamblea
DEMANDANTE	Fortgan Bussines Group y otros
DEMANDADO	E.P.M y otros
RADICADO	05001-31-03-002-2013-00415-00
DECISIÓN	Resuelve memoriales pendientes

Visto el informe que antecede, procede el Despacho a resolver en el orden dispuesto en el informe secretarial que antecede, los memoriales incorporados al expediente digital.

En primer lugar, tenemos el edicto emplazatorio publicado en el diario el espectador el día 25 de octubre de 2020, el cual no podrá ser tenido en cuenta, toda vez que se presentan varias inconsistencias en el texto, comenzando por el yerro en cuanto a las partes que conforman la Litis, pues como demandantes solo actúan Fortgan Bussines Group Sanin;

Abogados S.A.S y el señor Álvaro Gómez Vargas, las demás personas naturales citadas a renglón seguido figuran como demandadas y no como demandantes.

Así mismo, se advierte que el nombre correcto de dos de las emplazadas fue citado de forma incorrecta, ellas son, Olga de las Mercedes Díaz **Osorio** y no Orozco, y Paula **Andrea** Álzate Giraldo y no Paula Andrés, como se indicó allí, por esto la publicación deberá repetirse con las correcciones previamente advertidas.

De otro lado se incorporan al expediente 18 citaciones para la notificación personal con resultado efectivo dirigidas a: Juan Esteban, Susana y Juliana Gómez Sánchez, Sedasan S.A.S, Perfilar Constructora, Odinsa, Ministerio de Minas y Energía, Megaproyectos S.A.S, HAG S.A , Empresa de Energía del Pacífico, Borealis S.A.S., Agem S.A.S Construcciones Poliedro, Patricia Amparo Hernández Urrea, Hidroeléctrica de Caldas, Gabriel Jaime Trujillo, Feisa y Luz Marina Gómez Vargas, las cuales se encuentran debidamente diligenciadas, razón por la cual se autoriza la notificación por aviso

Se advierte que el Ministerio de Minas, Celsia, Hidroeléctrica de Caldas, Gabriel Trujillo, Inversiones Boreal y Megaproyectos S.A.S ya comparecieron al proceso.

Respecto de las notificaciones remitidas por correo electrónico a las sociedades EPM y Financiera de Desarrollo Nacional se advierte que las mismas no cumplen con los presupuestos del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se remitieron los insertos del caso, esto es, demanda anexos y providencia.

Se advierte que la notificación electrónica de que trata el decreto 806 de 2020, se surte en un solo acto sin necesidad de citación para la notificación personal pues es distinta a la prevista en los arts. 291 y siguientes del C.G.P.

Sea esta la oportunidad para tener en cuenta las direcciones electrónicas de todas las personas jurídicas demandadas reportadas en el memorial presentado por el apoderado demandante ,advirtiendo que de optar por la notificación prevista en el decreto 806 de 2020 podrá adjuntar los archivos digitales contenidos en el link del expediente digital [002-2013-00415-00](#)

Continuando con los demás memoriales, se incorpora al expediente contestación presentada por el apoderado judicial de Gabriel Trujillo, Inversiones Boreal y Megaproyectos S.A.S, esto es, el Dr. Jorge Andrés Velásquez Villegas a quien se le reconoce personería para representar a los codemandados en los términos del poder conferido.

En ese orden de ideas téngase notificado por conducta concluyente a Gabriel Trujillo, Inversiones Boreal y Megaproyectos S.A.S a partir de la fecha en que se notifique el presente auto conforme a las disposiciones del art. 330 del C.P.C.

Respecto del llamamiento en garantía que hacen dichos codemandados a Empresas Públicas de Medellín, advierte el Despacho que una vez estudiada la solicitud, no se observa que se cumplan con los presupuestos procesales del art. 64 “*tener derecho legal o contractual a exigir de otro **la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el***

reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva” pues en el caso que nos ocupa no existen pretensiones de índole condenatorio, sino meramente declarativas como lo es la nulidad de una acta de asamblea, por ende no tiene procedencia alguna el llamamiento en garantía formulado.

Ahora bien, la apoderada general de Central Hidroeléctrica De Caldas E.S.P. presenta mediante apoderada judicial recurso de reposición en contra de los autos que admitieron la demanda y la respectiva sucesión procesal, el cual fue presentado dentro del término legal oportuno, toda vez que no existe constancia de haberse surtido la notificación formal.

Téngase como apoderada judicial de dicha entidad a la Dra. Mariana Echeverri Escobar conforme al poder arrimado, quien intervendrá en el marco de las facultades a ella conferidas.

Así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de esta providencia conforme a las disposiciones del art. 330 del C.P.C y una vez se vincule la totalidad de los demandados se procederá a dar el respectivo traslado del recurso interpuesto, aclarando que desde ya se incorpora y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes el pronunciamiento del apoderado de la parte demandante frente a dicho escrito.

Finalmente, se incorpora la contestación allegada por el apoderado judicial del Ministerio de Minas y Energía, a la cual se le impartirá trámite en el momento procesal oportuno.

Igualmente se advierte que, al no existir constancia de la notificación formal de la demanda, se entenderá notificada en los términos del art. 330 del C.P.C a partir del día de la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería al Dr. Oscar Omar Gómez Calderón para representar los intereses de dicho ministerio, conforme al poder y anexos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 021 publicado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 13 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA M ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA